



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril veintinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: Hernán Darío Madrid Meneses
DEMANDANDA: Yany Xilena Madrid Ramírez representada por su progenitora María Nélide Ramírez Montoya
NIÑA: Yany Xilena Madrid Ramírez
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 252
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de designación de abogado en amparo de pobreza elevada por la parte demandada mediante escrito allegado vía correo electrónico, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en citado convenio en alianza con los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará a la amparada por pobre, para defenderla en el presente proceso y representarla hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: “En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta...”

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor **José Bernardo Rivera Pérez** en calidad de apoderado de la amparada, quien se localiza en la calle 51 # 51-31 oficina 502, teléfono 2314579 – 3148631971, correo electrónico josebriverap@hotmail.com para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para que represente a la amparada, al doctor **José Bernardo Rivera Pérez** en calidad de apoderado de la amparada, quien se localiza en la calle 51 # 51-31 oficina 502, teléfono 2314579 - 3148631971, correo electrónico josebriverap@hotmail.com.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído al nombrado, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. Al apoderado de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del presente auto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d68790e53e5a60e6ccd1e5c7da8108c7222d0a78deb0993dd8f7f20f
ddd1bbc**

Documento generado en 29/04/2021 05:02:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**